

**Recurso de reposición en subsidio de apelación, RADICADO 50001315300320170030400  
Proceso de simulación, Demandante: Sonia Mayerli Silva Aldana Demandados: German  
Andrey Acosta Alvarado y Ariel Chinchilla Moreno**

ARECIO CASTRO MORENO <arecamo@hotmail.com>

Mié 20/09/2023 10:44 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

202309201034.pdf;

*Arecio Castro Moreno*  
*Cel. 3135251609*

LAC



SEÑORA

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Ref: Poder

PROCESO: DE SIMULACION

DEMANDANTE: SONIA MAYERLI SILAVA ALDANA

DEMANDADOS: ARIEL CHINCHILLA MORENO Y

GERMAN ANDREY ACOSTA ALVARADO

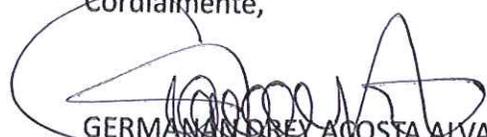
RAD:50001315300320170030400

GERMAN ANDREY ACOSTA ALVARADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado civilmente al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a su despacho que otorgo poder amplio y suficiente al doctor ARECIO CASTRO MORENO, para que, en mi nombre y representación, impetre nulidad y por ende se excluya el auto de fecha 8 de septiembre de 2023, el cual sobreviene de una violación del debido proceso, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, pruebas aprobadas por su despacho posterior al traslado de los artículos 372 y 373 del C. G. del P..

Mi apoderado se encuentra legalmente facultado de ejercer mis legítimos derechos, además de las formalidades propias del artículo 77 del mismo estatuto procesal.

Sírvase honorable juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado de acuerdo a las formalidades expresas en el presente poder.

Cordialmente,

  
GERMAN ANDREY ACOSTA ALVARADO  
C.C. 86.087.725 DE V/cio

Acepto,

  
ARECIO CASTRO MORENO  
C.C.71.187.771 DE PTO BERRIO ANT.  
T.P. 200597 DEL C. S. DE LA J.



# NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

## PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2023-09-20 10:26:06

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

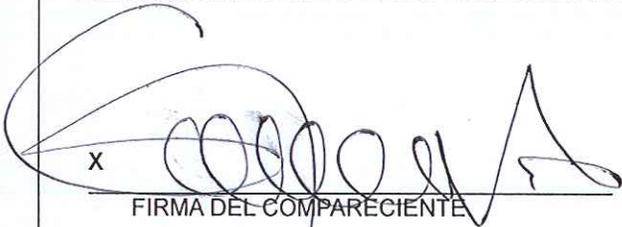
ACOSTA ALVARADO GERMAN ANDREY Identificado con C.C. 86087725

Presentó el documento dirigido a: JUEZ TERCERA CIVIL y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION .--



juos6



X   
FIRMA DEL COMPARECIENTE

## PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2023-09-20 10:26:07

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

CASTRO MORENO ARECIO Identificado con C.C. 71187771

Presentó el documento dirigido a: JUEZ TERCERA CIVIL y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION .--



juos8



X   
FIRMA DEL COMPARECIENTE

  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES  
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICECNO

E.

S.

D.

Ref. EXCLUSIÓN PROBATORIA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

Proceso: DE SIMULACIÓN

Demandante: SONIA MAYERLI SILVA ALDANA

Demandados: ARIEL CHINCHILLA MORENO Y GERMAN ANDREY ACOSTA ALVARADO

Rad: 50001315300320170030400

ARECIO CASTRO MORENO, en mi condición de apoderado de la parte pasiva, dentro de los términos y en consecuencia del acuerdo PCSJA23 - 12089 expedida por el consejo superior de la judicatura el 13 de septiembre del año 2023, allego a su despacho respetuosamente, mediante recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN solicitud de NULIDAD de conformidad con el art 29 de la Constitución Política de Colombia y en consecuencia que se EXCLUYA la prueba ilegal decretada por su despacho posterior a la evacuación delos articulados 372 y 373 del G. P. C. y confirmada el 8 de septiembre de 2023, donde no accede a aclarar, así mismo, cualquiera que sea su postura jurídica me opongo a ello con la dificultad de no poder acceder y saber el contenido de su auto por fallas en la plataforma de la página de la rama judicial.

### HECHOS

**Primero:** Dentro del libelo en el acápite de la prueba pericial el apoderado de la parte demandante solicita “el nombramiento de un perito economista o contador para que determine el valor comercial del establecimiento de comercio INSTITUTO TECNICO SANTA MARIA, al momento de celebrarse el contrato de venta entre SONIA MAYERLI SILVA ALDANA Y ARIEL CHINCHILLA MORENO “, (folio 8 de la demanda).

2. A08

**Segundo:** Evacuada la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G. del P. y en el momento de realizarse la prueba pericial pedida inicialmente, la parte actora junto con el perito cambian su postura solicitando otra distinta al inicialmente pedida (folio 316 del expediente).

**Tercero:** La honorable juez de conocimiento del caso el 19 de noviembre de 2019 ordena dicha prueba pericial solicitada.

**Cuarto:** El apoderado de la parte pasiva se opone a ella por considerar que son ilegales y extemporáneas.

**Quinta:** El 18 de agosto de 2022, la parte actora solicita al despacho requerir al demandado para que el perito pueda realizar la experticia, del último radicado la parte pasiva se opone a ella y concluye pidiendo aclaración del auto, del que fue su aprobación el día 25 de abril de 2023.

**Sexto:** El 28 de abril de 2023 este recurrente, solicita nuevamente la aclaración de su auto de fecha 25 de abril del año en curso y el 8 de septiembre del mismo año fue resuelto y da por no acceder a la aclaración.

## SUSTENTO JURÍDICO

La prueba ilegal es aquella que se constituye con ausencia de algunos de los requisitos del legislador dispuso para su asunción y esta se genera cuando su producción, práctica o aducción se incumple los requisitos legales esenciales, caso en el cual debe ser **excluida** como lo indica la norma superior, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia “ es **NULA** de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso “.

**Así las cosas, nos adentramos en el artículo 206 del C. Del P. que reza “**

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

**PARÁGRAFO.** <Parágrafo modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente parágrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.", y que debió tener en cuenta como requisito de la CONDITIO SINE QUANON la parte actora en la presentación de la demanda, y no ahora solicitada y decretada por su despacho, el término ya se encuentra fenecido como también debe ser nula y excluida por no llenar los requisitos procedimentales.

**La sentencia C -279 de 2013, este tribunal declaró el artículo 167 del C. G. Del P. exequible en virtud del cual quien pretenda una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonablemente bajo juramento como requisito PARA LA ADMISION DE LA DEMANDA O PETICION CORRESPONDIENTE. Lo que quiere decir con ello, que esta pretensión del demandante debió haberla allegado a la demanda mediante perito para poder correr el respectivo traslado a la parte pasiva a si poder abalar su oficiosidad probatoria, cosa que dejó al azar. De lo contrario se fractura también, el principio procesal de contradicción.**

## PRETENSION

Primero: solicito que se anulen y excluyan las pruebas pedidas a folio 316 del expediente, aprobadas en autos por su despacho, por ser extemporáneas, las cuales violan el debido proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

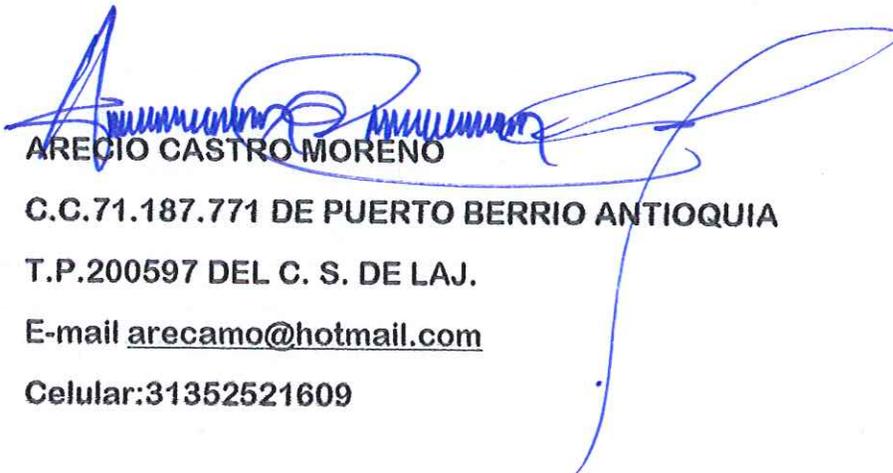
Fundo mi petición, en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; artículos 318,320,322,167,206 Del Código General Del Proceso; sentencia C-279 de 2013 y demás normas concordantes aplicables al caso.

## PRUEBAS Y A NEXOS

1.Solicito como prueba se allegue o anexe al escrito el respectivo expediente

2- Allego poder debidamente diligenciado-

Con beneplácito,



ARECIO CASTRO MORENO  
C.C.71.187.771 DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA  
T.P.200597 DEL C. S. DE LAJ.  
E-mail [arecamo@hotmail.com](mailto:arecamo@hotmail.com)  
Celular:31352521609